Recurso de Revisión: 194/2019
Recurrente: C. (….)
Sujeto Obligado: TEPEAPULCO, HIDALGO
Comisionado Ponente: C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ

- - - - - Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve. - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 194/201 que hace valer el C. (….), en contra del sujeto Obligad Ayuntamiento de TEPEAPULCO, Hidalgo, con base en los siguientes:

ANTECED ENTES

1.- A través del Sistema Infomex Hidalgo, el día 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, el Recurrente C.(….), hace valer el Recurso de Revisión que a la letra dice:

> "E/ acto que se recurre es: La respuesta entregada por la oficina de transparencia del municipio no es satisfactoria, toda vez que he tenido información por parte del sindicato del municipio que en el lugar del cual se solicita la exhibición de las facturas ha sido recurrente para "negociaciones" entre el presidente municipal y representantes sindicales; además de que ha sido vista (sic) el vehículo del alcalde en el Vallet Parking de dicho lugar, incluso acompañado del tesorero, empresarios locales miembros de Industriales Unidos Sahagún
> A.C., entre ellos el señor Julio Téllez, funcionarios municipales y su chofer.
> El RFC del municipio está registrado en el restaurante y se le considera como cliente frecuente al alcalde.
> Los pagos en este restaurante se hacen a cargo del municipio, pues en caso contrario no sería necesario que estuviera registrado el RFC de Tepeapulco.
> Dado que es un lugar visitado con regularidad y pagado con recursos públicos, es necesario que se informe de cuales (sic) son los motivos de las recurrentes visitas de funcionarios municipales, el total de los montos pagados a lo largo de la administración y sobre todo, al ser usados recursos públicos, se entregue un informe pormenorizado de las (sic) beneficios alcanzados en favor de la ciudadanía que a final de cuentas es quien paga las reuniones en este lugar. "

2.- Lo anterior deriva de la solicitud de información con número de folio 00491419, de fecha 13 trece de junio de 2019 dos mil diecinueve, que el hoy Recurrente C. (….) realiza al sujeto Obligado Ayuntamiento de TEPEAPULCO, Hidalgo, solicitando lo siguiente:

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@itaih.orymx

"1 .- Presentación de la totalidad, por fecha en orden ascendente, de las facturas de consumo realizados por el personal de municipio en el establecimiento comercial con el RFC: CBA 170801FQ5 y denominación Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV. 2.- Explicación de los motivos realizados en este establecimiento, así como los beneficios alcanzados en favor de los habitantes del municipio que justifiquen los gastos erogados en dicho lugar.

3.- Presentación de la lista con los nombres de asistentes a cada uno de los eventos avalados por las facturas correspondientes del citado establecimiento comercial.

4.- Total del monto devengado en las facturas pagadas a la Comercializadora de Bebidas y alimentos WM SA de CV

5.- Con recursos de que fondos fueron pagadas las facturas solicitadas. "

3.- A la solicitud anterior, el sujeto obligado mediante oficio de fecha 25 veinticinco d junio de 2019 dos mil diecinueve, responde:

Solicitud folio: 00491419

Tepeapulco, Hgo., a 25 de Junio de 2019.

C. (….)

PRESENTE

Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la
Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tepeapulco, el 13 de junio de 2019, a las 19:12 horas, con folio número 00491419 con fundamento en los artículos: 5, 7, 8, 13, 14, 16, 17, 19, 20, 22, 23, 119, 120, 124, 125, 127, 129, 130, 133 de Transparencia (sic) da respuesta conforme a lo siguiente:

1.- Presentación de la totalidad, por fecha en orden ascendente, de las facturas de consumo realizados por el personal de municipio en el establecimiento comercial con el RFC: CBA 170801 FQ5 y denominación Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV.

R: Consultar el siguiente link del Portal del Municipio y/o Plataforma Nacional de Transparencia:

http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-

web/?idSujetoObligadoParametro=2245&idEntidadParametro=13&SectorParametro=26

Artículo 69 fracción XXXII

2.- Explicación de los motivos realizados en este establecimiento, así como los beneficios alcanzados en favor de los habitantes del municipio que justifiquen los gastos erogados en dicho lugar.

3.- Presentación de la lista con los nombres de asistentes a cada uno de los eventos avalados por las facturas correspondientes del citado establecimiento comercial.

4.- Total del monto devengado en las facturas pagadas a la Comercializadora de Bebidas y alimentos WM SA de CV.

5.- Con recursos de que fondos fueron pagadas las facturas solicitadas.

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@itaih.org.mx

13&SectorParametro=26

R: En relación a las preguntas 2, 3, 4 y 5 este Sujeto Obligado no cuenta con información al respecto.

Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información, esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

ATENTAMENTE

L.R.P. SUSANA VERÓNICA AGUILAR GARCÍA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANPARENCIA (sic) DEL A YUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO"

4.- Con fecha 29 veintinueve de junio de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 194/2019 y se turna expediente al Comisionado Ponente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez para que proced al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

5.- El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, admite el Recurso de Revisión mediante acuerdo de fecha 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve y lo pone a disposición de las partes por un término de 7 siete días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y alegatos, notificando a ambas partes el día 04 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, comenzando a correr el término a partir del día hábil siguiente.

6.- Con fecha 1 1 once de julio de 2019 dos mil diecinueve y estando dentro del término otorgado a las partes, el Sujeto Obligado remite correo electrónico a la cuenta de correo institucional nrzimbron@itaih.org.mx mediante el cual manifiesta:

"Adjunto al presente, envío respuesta del Recurso de Revisión 194-2019 de fecha 09 de Julio de 2019, derivado de la Solicitud de Información número de folio 00491419 del C. (….)

A TENTAMENTE

L.R.P. SUSANA VERÓNICA AGUILAR GARCÍA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE TEPEAPULCO, HIDALAGO (sic). "

Acompañando anexo consistente en Acta Extraordinaria del Comité de Transparencia que refiere:

"ACTA EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
EXPEDIENTE 194/2019

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ nstaccesohidalgo@itaih.org.mx

- - En Tepeapulco, Hidalgo, siendo las 12:33 horas a los 9 días del mes de julio de 2019, encontrándose reunidos los CC. Lic. Susana Verónica Aguilar García, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. José Alberto González Báez, Contralor Municipal y Lic. Luis Alberto León Espíndola, Tesorero Municipal, Integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 43, 44 fracciones I y ll de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, con el propósito de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, dentro del expediente número 194/2019, referente a la solicitud de información presentada por el C. Luis Enrique Rivera Fregoso. - -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo (sic) 4, 6, 7, 9, 11, 25, y 44 fracciones I y ll de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; I, 8, 9, IO, 12, 13, 16, 24 fracciones I y ll, este Comité de Transparencia, con la finalidad de cumplimentar íntegramente la resolución pronunciada dentro del expediente número 194/2019 y vigilar el cumplimiento de los principios en materia de acceso a la Información pública se informa: Después de volver a realizar una búsqueda minuciosa en los registros de la tesorería municipal, no se tiene registro de facturas emitidas por parte de Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV emitidas a favor del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. Se desconoce si ha existido o no, reuniones celebradas entre el representante del Ayuntamiento y del Sindicato de trabajadores del Municipio en ese u otro lugar, pues dicha actividad no participa personal de la Tesorería

No obstante, la sola presunción del solicitante del ingreso de servidores públicos a tal establecimiento, no es motivo justificado para suponer que existan gastos facturados a cargo del Municipio.

Se reitera pues, que a la fecha de la presentación de la solicitud de información, no existen registradas, en los archivos de Tesorería facturas emitidas por Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV.

COMITE DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HGO.”

7. Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio del presente año, con copia del correo referido en el punto anterior, se le da vista al recurrente por el término de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

8.- En contestación a la vista que se le diera al recurrente, estando dentro del térm o otorgado para tal efecto, tomando en cuenta la suspensión de términos y plazos con mot del primer periodo vacacional en este Instituto, manifiesta mediante correo electrónico qu

Respecto al expediente en cuestión le reitero mi inconformidad ante la información recibida, toda vez que el Municipio de Tepeapulco es omiso respecto a la información solicitada.

Reitero que es derecho ciudadano saber de los gatos de consumo realizado en el establecimiento denominado Comercialuzadora (sic) de bebidas y alimentos WM SA de CV, toda vez que se pagan con recursos públicos y se solicitan facturas a favor del RFC del municipio.

Reitero que sido testigo y asistente a las "reuniones de trabajo" realizadas en este restaurante ubicado en la Ciudad de México, a donde además del presidente municipal a (sic) acudido su tesoreros (sic), su chófer, el empresario y presidente municipal Mario Berto (sic) Zavala Chávez, el anterior líder del sindicato de trabajadores del Municipio y diversos empresarios, entre ellos el ingeniero Tellez (sic), presidente de ISAC.

Ha sido reiteradas estas visitas por parte del presidente municipal, lo que hace necesario se informe sobre los gastos generados en este establecimiento y los "logros" alcanzados en favor de la ciudadanía, toda vez, reitero, que se han pagado con sireno (sic) de la hacienda pública.

Es ofensivo que mientras esto pasa la población tepeapulquenses vea recortados presupuestos y la negativa de la autoridad municipal para atender sus necesidades en materia de realización de obra pública.

Es necesario se haga del conocimiento público los gatos (sic) en este establecimiento, los personajes que han acudido a estas reuniones y los resultados obtenidos.

A la espera de una respuesta favorable, que no se viole las leyes de transparencia y se cumpla con lo establecido en el marco legal, quedo a sus órdenes. Mtro. Luis Enrique Rivera Fregoso"

9.- Concluido el término de 7 siete días otorgados a las partes, de conformidad con la fracción VI del artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve se procede a decretar el Cierre de Instrucción y se elabora proyecto de Resolución en atención a los siguientes:

CON SI D ERAN DO S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. (….)

FREGOSO, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@itaih.org.mx

Camino Real de la Plata No. 336. col, Zona Plateada, Pachuca de soto, cp 42084 (771) 719 5601 (771) 719 3622 y 01 700 4678

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en el Recurso de Revisión, la solicitud de información, la respuesta dada por el Sujeto Obligado, así como las distintas manifestaciones de ambas partes dentro del procedimiento, se determina que la información que se requiere en la solicitud de información con número de folio 00491419 es información pública y que en ejercicio del principio de máxi publicidad, en caso de generarse, es obligación de mantenerla publicada y vigente, así co ser proporcionada en caso de ser objeto de una solicitud de información, como es el caso.

TERCERO. Como se desprende de la solicitud, el hoy recurrente solicitó:

"1.- Presentación de la totalidad, por fecha en orden ascendente, de las facturas de consumo realizados por el personal de municipio en el establecimiento comercial con el RFC: CBA 170801 F05 y denominación Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de

2.- Explicación de los motivos realizados en este establecimiento, así como los beneficios alcanzados en favor de los habitantes del municipio que justifiquen los gastos erogados en dicho lugar.

3.- Presentación de la lista con los nombres de asistentes a cada uno de los eventos avalados por las facturas correspondientes del citado establecimiento comercial.

4.- Total del monto devengado en las facturas pagadas a la Comercializadora de Bebidas y alimentos WM SA de CV.

5.- Con recursos de que fondos fueron pagadas las facturas solicitadas. "

La solicitud antes mencionada, fue respondida mediante oficio de fecha 25 veinticinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, que obra a foja cinco del expediente en que se actúa, contestando el Sujeto Obligado de los cinco cuestionamiento o peticiones que le realiza el recurrente que, en el primero de ellos, respecto a la "Presentación de la totalidad, por fecha en orden ascendente, de las facturas de consumo realizados por el personal de municipio en el establecimiento comercial con el RFC: CBA 170801FQ5 y denominación Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de lo remite a consultar el hipervínculo http://consu1tapublicamx.inai.org.mx:8080/vutel cual fue consultado por esta ponencia, destacando que dicho hipervínculo se remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que ello responda de manera exhaustiva a lo que se le solicitó.

Respecto a los otros cuatro puntos de la solicitud referentes a: "..2.- Explicación de los motivos realizados en este establecimiento, así como los beneficios alcanzados en

a uno de los eventos avalados por las facturas correspondientes del citado establecimiento

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@itaih.org.mx

favor de los habit ntes del municipio que justifiquen los gastos erogados en dicho lugar. 3.- Presentación de la lista con los no s de

comercial. 4.- Total del monto devengado en las facturas pagadas a la Comercializadora de Bebidas y alimentos WM SA de CV. 5.- Con recursos de que fondos fueron pagadas las facturas solicitadas. " El Sujeto Obligado alude que no cuenta con información al respecto, lo que en un primer momento, resultarl contradictorio ya que no adjunta su acta de Sesión de Comité donde se confirme la determinación de inexistencia de la totalidad de la información y el hipervínculo que redirecciona a la Plataforma Nacional de Transparencia tampoco responde al primer punto de la solicitud realizada por el hoy recurrente.

Estando dentro del término de los 7 siete días otorgados para presentar pruebas alegatos, el Sujeto Obligado presenta el Acta de Sesión de Comité donde se desta

"...Después de volver a realizar una búsqueda minuciosa en los registros de la tesorería municipal, no se tien registro de facturas emitidas por parte de Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV emitidas a favor del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. " Documento que se hizo del conocimiento del recurrente para que realizara sus manifestaciones que considerara pertinentes, a lo que reitera su inconformidad aduciendo que: es derecho ciudadano saber de los gatos (sic) de consumo realizado en el establecimiento denominado Comercialuzadora (sic) de bebidas y alimentos WM SA de CV, toda vez que se pagan con recursos públicos y se solicitan facturas a favor del RFC del municipio. " Manifestación que insiste en conocer las referidas facturas, cuando ya se le informó a través de la mencionada Acta de Sesión de Comité, que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sujeto Obligado sin que se hayan encontrado evidencias de facturas a nombre de "Comercializadora de bebidas y alimentos WM SA de CV.", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 136 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

> "Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
>
> ll. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia;"

Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@itaihnrg.mx

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. "

El Instituto de Transparencia es el Organo garante encargado de tutelar el derecho de acceso a la información y garantizar el ejercicio de este, con base en los principios y bases que la misma Ley establece en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, principios entre los que se encuentra el de objetividad para basar su actuación a los supuestos que la misma Ley orden y siendo que esta le señala la formalidad que deberá observar al no tener la información qu le solicitan dentro de sus archivos después de realizar una búsqueda exhaustiva, est Instituto basa su actuar en dichas determinaciones, no omitiendo destacar que la propia Le enlista los supuestos de sanciones al Sujeto Obligado y/o al Servidor Público responsable de la misma en caso de declarar con dolo o negligencia la inexistencia de la información o cuando exista total o parcialmente en sus archivos, como lo establecen las fracciones VII y VIII del artículo 178.

"Artículo 178. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo enunciativas y no limitativas las siguientes:

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información, cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;"

En lo que respecta a las manifestaciones del recurrente al declarar que: .Reitero que

sido testigo y asistente a las "reuniones de trabajo" realizadas en este restaurante ubicado en la Ciudad de México, a donde además del presidente municipal a (sic) acudido su tesoreros (sic), su chófer, el empresario y presidente municipal Mario Berto (sic) Zavala Chávez, el anterior líder del sindicato de trabajadores del Municipio y diversos empresarios, entre ellos el ingeniero Tellez (sic), presidente de ISAC. Ha sido reiteradas estas visitas por parte del presidente municipal, Io que hace necesario se informe sobre los gastos generados en este establecimiento y los "logros" alcanzados en favor de la ciudadanía, toda vez, reitero, que se han pagado con sireno (sic) de la hacienda pública. Es ofensivo que mientras esto pasa la población tepeapulquenses vea recortados presupuestos y la negativa de la autoridad municipal para atender sus necesidades en materia de realización de obra pública. Es necesario se haga del conocimiento público los gatos (sic) en este establecimiento, los personajes que han acudido a estas reuniones y los resultados obtenidos. " se tienen por agregadas a los autos, ya que si de manera presencial ha sido testigo, tuvo conocimiento de la asistencia y temas a tratar, esta ponencia se ve impedida para pronunciarse al respecto ya que al ser apreciaciones de manera personal, no se está en posibilidades de analizar opiniones subjetivas del recurrente, sin embargo, se le hace de su

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohldalgo@itaih.orgnx

posibilidades de analizar opiniones

itaih

conocimiento que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6^0 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4^0 Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción ll, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción ll, 37, 114, 131, 133, 139, 140, 143, 145, 147, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se CONFIRMA la respuesta del Sujeto Obligado, con base en las razones vertidas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a ambas partes por el medio autorizado para tal efecto y archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los Comisionados Integrantes: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Licenciada Mireya González Corona, Licenciada en Contaduría Xochitl Vera Pérez, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el primero de los

mencionados, en sesión extraordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.

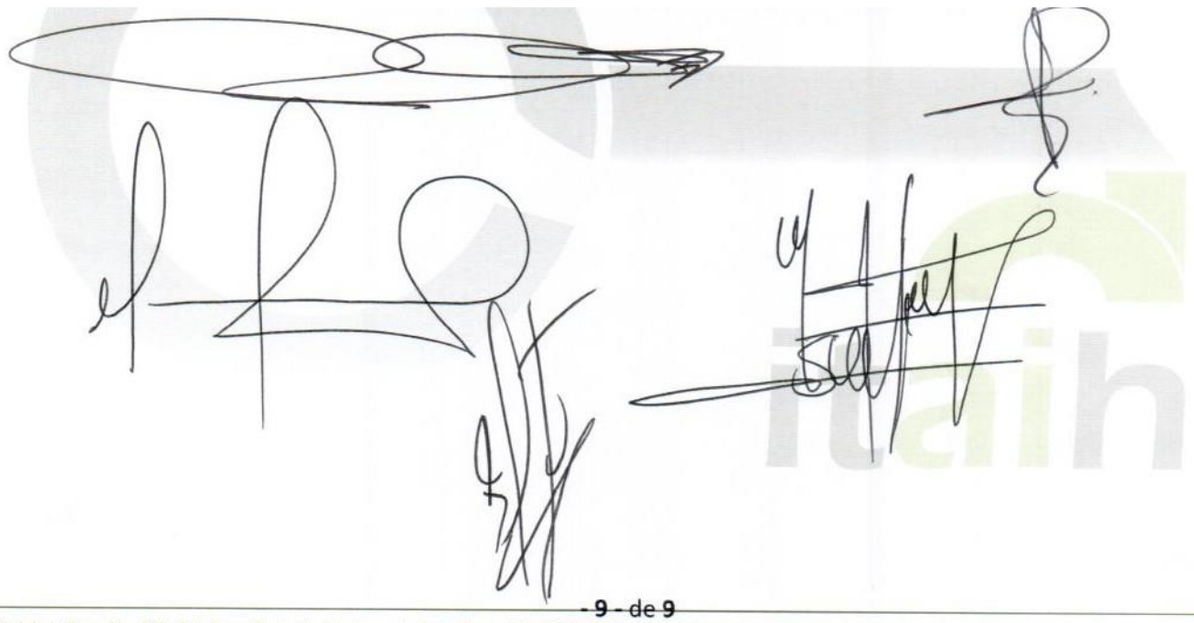

Camino Real de la Plata No. 336, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42084 ☎ 01 (771) 719 5601, 01 (771) 719 3622 y 01 800 700 4678 ✉ instaccesohidalgo@ltalh.org.mx

Camino Real de la Plata No. 336. col. zona Plateada, Pachuca de soto, cp 42084 (771) 719 (771) 3622 y 01 4678